



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. **RELEVAR** del cargo al auxiliar de la justicia inicialmente designado y nombrar en su reemplazo al designado en el acta que se adjunta conforme al artículo 47 del Decreto 2677 de diciembre 21 de 2012 y quien hace parte de la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele por el medio más expedito y dese cumplimiento al auto de apertura de insolvencia.

2. Conforme al artículo 125 del C.G.P., se le traslada la carga al apoderado de la insolvente para que coadyuve y colabore, contactando directamente al auxiliar de la justicia para que cancele sus gastos y comience su labor, lo anterior so pena de las sanciones procesales del caso.
3. Téngase en cuenta que por auto del 13 DE ABRIL DE 2021 se reconoció personería jurídica a la apoderada de la parte insolvente.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-341

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0152f46f75fd264a1d347ae384e6a861d4262d6596af3e5ac54c27f7805329b5**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. En atención al escrito arrimado al expediente el día Jue 10/03/2022 8:02 y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a la aquí demandada **MARTHA CECILIA DURÁN PEÑALOSA**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda anticipadamente, razón por la cual resulta infértil hacer el conteo del término de contestación de esta.

2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
3. **RECONOCER** personería a la Dra. **MÓNICA CECILIA GARCÍA LEGUIZAMO**, para actuar como apoderado judicial de **MARTHA CECILIA DURÁN PEÑALOSA**, en los términos con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

4. Conforme al numeral 5 del artículo 379 del C.G.P. córrase traslado a la parte demandante por el termino de 10 días, de la objeción a la estimación de las cuentas presentada por el extremo demandado.

Cumplidos los términos de rigor, regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-809

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175e6e3d1f38f6bd033c6c2962b18029c33d3cbbca3841e7d71d46ce86a24469**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que **NO** se describió traslado de la contestación de la demanda.

Póngase en conocimiento de la parte interesada lo manifestado por la secretaría de este Despacho.

A fin de continuar con el trámite del presen asunto, se señala la hora de las **09:00 AM** del día **7** del mes **julio** del año **2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del código General del Proceso en concordancia con el artículo 373, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes, en relación con que se escucharán los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el parágrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y los anexados posteriormente.

➤ **Solicitadas por la parte demandada:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2. Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la Dr. Flor María Torres Rodríguez, con la advertencia que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 Ibídem.

Parte actora proceda a comunicar esta decisión informalmente y por el medio mas expedito posible a los absolventes.

3. Testimoniales.

Decrétese el testimonio de los (las) señores (as) Víctor Alfonso Gutiérrez Torres, Jhon Arlet Angulo Camargo y Ilse Amkra Ayala Lesmes, para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

4. Declaración de parte

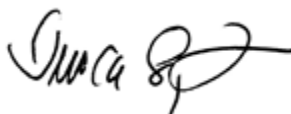
Decrétese la declaración de parte de los (las) señores (as) Edwin Duncan Arrieta y Nubia Moreno González, para que comparezcan en la fecha antes mencionada.

➤ *De Oficio:*

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-47

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4aa3a1edca68a5a6906bf99e122efd78d2dada709c810984390fa685e62ef4**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 12 DE MAYO DE 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

Agréguese a autos la notificación del artículo 291 del CGP positiva, para los fines legales pertinentes; sin embargo, se tiene que la notificación por aviso fue fallida, por consiguiente la etapa de notificación no fue exitosa y deberá el apoderado de la parte actora intentarlo en otra dirección conocida o por el contrario peticionar bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de la misma y proceder con el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez.

(DJC)

2021-124

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO**

No. 55 Hoy 13 de mayo de 2022

EL Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b280785d6d0a3ef2173f84e922e84ddf64516892dbc7a06eb8111d76296437**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. En atención al escrito arrimado al expediente y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por notificado por conducta concluyente a los aquí demandados **JEHIVER MANUEL GONZALEZ MAHECHA** y **MYRIAN MAHECHA BRAVO**, del auto admisorio de la demanda, proferido en su contra.

Secretaría controle el término de rigor (contestación de la demanda) y vencido regrese al despacho para proveer.

2. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 100% digital, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado, para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
3. Proceda la parte actora a acreditar la inscripción de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE.



JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2021-183

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 55 Hoy 18

de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f746d732c537a030f7860ffc6e57f058cb8f12fff078a0f5598a7c228d4ac6**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Como quiera que la parte actora allegó certificados de **INTERRAPIDISMO** en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección, donde se entregó el citatorio para notificación Personal y posteriormente la notificación por Aviso, **SE DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por aviso al extremo demandado el día 29 de septiembre de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quien guardó silencio.
2. Proceda la parte actora a subsanar la nota devolutiva informada por la entidad registradora y acredítese con el certificado de tradición y libertad la anotación de la medida cautelar ordenada.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-207

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 55 Hoy 13 de
mayo de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6763b32484983d25bf175798763656e93fe9724e14d391e86ec75f329ef22b9f**
Documento generado en 12/05/2022 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir un aparte en el auto del 1o de abril de 2022, toda vez que por error mecanográfico no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...PRIMERO. DECLARAR TERMINADA la solicitud de *Orden de Aprehesión y entrega de Bien Mueble*, adelantada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CRITICALCARE S.A.S.**, por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN CON PRÓRROGA DE PLAZO** y los motivos expuestos en el escrito que precede.”

Las demás partes de la providencia se mantendrán.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y compartir el link del proceso 100% digitalizado.

Archívese el proceso en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-467
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia
anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998426bfdd4d1f6ac4cf44ba2a698805498155b94fe0afb310d70c3ed32a77db**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

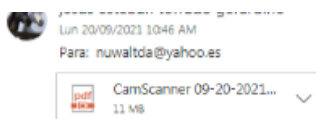
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial y lo manifestado por el extremo actor, **SE DISPONE**

Como quiera que no se dio cumplimiento al requerimiento que antecede, no se tiene en cuenta la notificación al demandado; así las cosas, proceda la parte actora a intentar nuevamente la notificación donde se prueba siquiera sumariamente el acuse del recibo o control de lectura del correo electrónico junto con envió de la demanda, anexos y auto que admitió la demanda.

Revisado nuevamente del pantallazo del correo no se puede predicar el envío de los documentos mínimos.



Ahora bien, debe ser claro para el apoderado de la causa que lo requerido en auto que antecede, no es un capricho de esta juzgadora, por lo contrario, es darle prevalencia a la buena fe, la lealtad procesal y publicidad hacia la contraparte y esta sede judicial.

Mas aun cuando lo aportado por el citado en el intento de notificación, no es el correo electrónico propiamente dicho, es un pantallazo del buzón de un correo electrónico y es por esa razón que lo mínimo que debe aportarse con la notificación es el control de

lectura, herramienta gratuita y universal en todos los correos electrónicos y donde se pueda observar claramente los anexos de la notificación o de una manera más técnica con cualquier empresa de envíos a nivel nacional donde se certifica el envío, recibo y acuse de los correos electrónicos.

Proceda a notificación nuevamente conforme al Decreto 806 de 2020 o a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho inmediatamente para proveer.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-720

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8a0433e972b7a972e7686bbe7ea7772365dba342cdf03b98f0d4d7b4e162d6**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, 12 DE MAYO DE 2022

Como quiera que la parte actora allego certificados de **INTERRAPIDISMO** en el cual aparece que la parte demandada, recibió en la dirección, donde se entregó el citatorio para notificación Personal y posteriormente la notificación por Aviso, **SE DISPONE:**

1. **TENER** por notificado por aviso al extremo demandado el día 3 de noviembre de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso. Quien guardó silencio.

2. Para los fines procesales pertinentes, téngase por trabada la Litis, las cuales se pronunciaron en término.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **09:00 AM del día 12 de julio de 2022**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del código General del Proceso, en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento de proceso, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Prevéngase a los intervinientes se recepcionaran los testimonios de las personas (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella.

De conformidad con lo esbozado en el párrafo del artículo 372 *Ejusdem* y por considerarse necesario, conducente y pertinente se decretan las pruebas legalmente peticionadas.

➤ **Solicitadas por la parte actora:**

1.- Documental.

En cuanto derecho corresponda, ténganse como tales los documentos allegados con la demanda y el descorre de la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de Parte:

Decrétese interrogatorio a la parte, a **José Rodolfo Barrera Torres**, con la advertencia de que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibídem. Oficieseles*.

3. - Declaración de Propia Parte

Decrétese la declaración de parte de **Martha Cecilia Tovar Hernández y Lorena Cruz Tovar**, con la advertencia de que su no comparecencia la hará merecedora a las sanciones procesales consagradas en el artículo 205 *Ibídem. Oficieseles*.

➤ ***De Oficio:***

Cítese a este despacho a las partes, para que en audiencia absuelvan el interrogatorio que el Despacho le formulará en la fecha de la audiencia inicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en comento.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
2021-816

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 55 Hoy 13 de
mayo de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f40ee1f6319d6aea8005888c5c2d4f67c8ac097f7c69e0946ea94b59d3e0464**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1. Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2ª del artículo 590 Eiusdem, préstese caución por valor de \$5.000.000,00.
2. Acéptese la dirección de correo electrónico aportada.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-896

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. 55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a44e20c4760ae871d5d5329807701c334b04f35bdf0ded2b8f931485a13dbbf**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

1. Agréguese a autos lo manifestado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. para los fines legales pertinentes y las manifestaciones que tenga lugar.
2. Secretaria comparta nuevamente el link del proceso a BANCOLOMBIA S.A.
3. Secretaria proceda a oficiar a las entidades que no se pronunciaron, amen del auto de admisión, y de lo ordenado en audiencia. Lo anterior con el fin de determinar el objeto de la prueba pretendido.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2021-1021
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115851b92695aa70a146de14ebe268b5e8148b487389ae76e1ad2fa03ff1064**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE**

No se accede a ampliar las medidas cautelares como quiera que las mismas fueron decretadas y limitadas a lo necesario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-20

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff632d14e3ed5b0051be2a154988329d578899f3d67b9ee312c2faac34e9a23**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Revisado el expediente, se observa que se incurrió en una seguidilla de yerros mecanográficos causados por confusión del apoderado en los memoriales presentados, razón por la cual en virtud del principio de unidad procesal y de entendimiento del expediente es pertinentes realizar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que corresponde.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232,

“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

RESUELVE

1° DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, el auto del 27 de abril de 2022.

2° Visto el informe secretarial que antecede, las manifestaciones del extremo demandante y revisado el legado, se observa que al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P. se debe corregir el auto del 29 de marzo de 2022, toda vez que por error mecanográfico de la parte actora no se incluyó correctamente, quedando como sigue:

“...- RESPECTO DEL PAGARE No. 2230092047.

1. Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.648.854).**
2. Por valor de los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital indicado en la Pretensión 1., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Bancaria.

RESPECTO DEL PAGARÉ 2230096802.

3. Por la suma de **TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.132.980).**
4. Por valor de los intereses de mora sobre el saldo insoluto del capital indicado en la Pretensión 3., liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida correspondiente a uno punto cinco veces el interés bancario corriente que cada mes certifique la Superintendencia Financiera”

3° No se accede a librar mandamiento contra el **LEONARDO JOSE QUINTERO PERILA**, como quiera que no se encuentra mérito para hacerlo ya que no obran documentos con carácter ejecutivo que lo sustente.

4° Las demás partes de la providencia se mantendrán, notifíquese la presente providencia junto con el mandamiento de pago para evitar futuras nulidades.

Proceda la secretaría a librar y enviar los oficios correspondientes, con las correcciones del caso y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y compartir el link del proceso 100% digitalizado.

5° No se dará trámite a la reforma de la demanda conforme a la petición que antecede.

6° Desglósese el memorial del día Vie 29/04/2022 11:41 como quiera que no corresponde con el proceso.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2022-224

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación
en **ESTADO** No. 55 Hoy 13 de mayo de
2022

La Secretaria,

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **665ed4918c42fbe768bef15321d699acf04b3943d57ddbe432031a7f1d284741**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. Reconocer personería a la Dra. **ANGELA MARIA SAAVEDRA ALMARIO** para actuar como apoderado judicial de **DAIRO ANTONIO PIÑERES GONZALEZ**, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.
2. Proceda la secretaría, a aclarar o expedir certificación relacionada con los depósitos judiciales consignados a favor de este proceso, en el sentido de indicar si los mismos fueron objeto de prescripción y si sobre ellos se efectuó reclamación alguna. Lo anterior, con el fin de establecer si se hay lugar a la entrega de dineros conforme al auto del 8 de octubre de 2013.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2009-52

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

55 Hoy 13 de mayo de 2022

El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc69357bb421c7d2987b3a9007e8570395aedfd19d39cfa3ef7ac1752a49e36**

Documento generado en 12/05/2022 08:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>